

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía fue recibida el 3 de junio de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por el doctor **Rubén Darío Naranjo Henao** identificado con C.C. Nro. 70.074.734 y TP 72403. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto entre los días 16 y 17 de junio estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 21 de junio de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00058 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	RUBÉN DARÍO NARANJO HENAO
Demandado	INVESA S.A.
Providencia	A.S No. 083
Asunto	Inadmite Demanda

El doctor **RUBÉN DARÍO NARANJO HENAO**, actuando en nombre propio, presentó demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de la **SOCIEDAD INVESA S.A.**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$44.247.784,00)**, correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados por el período comprendido entre mayo de 2021 y mayo de 2002, más la cantidad de **ONCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.060.196,00)**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

Sin embargo, al examinar el escrito introductor y sus anexos, advierte el Juzgado que presenta algunos defectos que impiden su admisión por el momento, pues de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* **-vigente para el momento de presentación del libelo-**, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, tal y como lo dispone el artículo 6°, lo que en el presente caso no se observa.

Asimismo, el demandante al momento de presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, sin cuya acreditación conllevará a la inadmisión de la misma. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el libelo genitor el envío físico de él con sus anexos.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

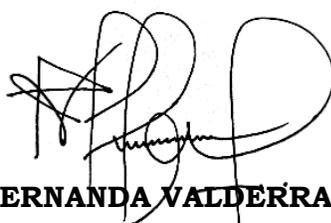
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al abogado **RUBÉN DARÍO NARANJO HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.074.734 y portador de la tarjeta profesional 72403 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 025** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **22 de junio de 2022**.

Sandra Quimbayo Patiño

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
SECRETARIA